

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.722

Jueves 30 de Marzo de 2017

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1198353

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTA PAGO DE LA SUBVENCIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL Y DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO A LOS(AS) ALUMNOS(AS) INTEGRADOS EN CURSOS DE ENSEÑANZA MEDIA**

Núm. 389.- Santiago, 28 de diciembre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.422, del Ministerio de Planificación, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N° 20.981, del Ministerio de Hacienda, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, que Reglamenta decreto ley N° 3.476, de 1980, sobre Subvenciones a Establecimientos Particulares Gratuitos de Enseñanza; en el ordinario N° 05/985, de 15 de noviembre de 2016, del Jefe de la División de Educación General, del Ministerio de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones las mejores opciones educativas a los niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales, permanentes y/o transitorias, que cursan el nivel de enseñanza media;

Que, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 9° que los sostenedores que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos(as) que fueren considerados(as) de educación especial en cursos de enseñanza media, conforme al artículo 9° del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, podrán obtener el pago de la subvención especial diferencial por dichos estudiantes;

Que, para percibir dicho pago los sostenedores deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, quien determinará la entrega del beneficio;

Que, de acuerdo con la misma norma, mediante decreto anual el Ministerio de Educación establecerá el número máximo de alumnos(as) beneficiados(as), distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañarse para justificar la solicitud, conforme a las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el artículo 9° del decreto supremo N° 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda.

---

**CVE 1198353**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

**Artículo 2°.-** Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, cuyos alumnos fueron beneficiarios en años anteriores de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, deberán postular al beneficio enviando una nómina a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región respectiva, donde conste que tales alumnos continúan siendo estudiantes del establecimiento educacional y que cumplen con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Los sostenedores que postulen a estudiantes por primera vez al beneficio del pago de la subvención correspondiente a Educación Especial Diferencial o subvención de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, según corresponda, deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la siguiente documentación:

- a) La postulación de los(as) alumnos(as), que deberá ser presentada en el formato oficial que al efecto disponga el Ministerio de Educación, vía plataforma electrónica, y
- b) Documento que acredite que el(la) alumno(a), es beneficiario(a) de un proyecto de integración escolar aprobado por resolución de la Subsecretaría de Educación.

La documentación a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse durante el mes de julio de 2017.

**Artículo 4°.-** Establécese que el número máximo de estudiantes de enseñanza media beneficiados para el año 2017 será de 62.500 alumnos(as), de acuerdo a la siguiente distribución regional:

REGIONES	Nº DE ALUMNOS
Región de Tarapacá	1.000
Región de Antofagasta	1.000
Región de Atacama	1.000
Región de Coquimbo	4.500
Región de Valparaíso	4.500
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	3.000
Región del Maule	4.500
Región del Biobío	11.000
Región de La Araucanía	4.500
Región de Los Lagos	4.800
Región de Aysén	700
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1.000
Región Metropolitana	18.000
Región de Los Ríos	2.200
Región de Arica y Parinacota	800
TOTAL	62.500

**Artículo 5°.-** En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto, se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la Educación Especial Diferencial y para el régimen de subvenciones.

**Artículo 6°.-** El gasto que irroque al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente decreto será imputado al ítem: 09-01-20-24-01-255, de la ley N° 20.981 sobre Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2017.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Ministra de Educación (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Javier Jiménez Díaz, Subsecretario de Educación (S).